

Bogotá D. C., 3 de febrero de 2021

Señor
JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG
Ciudad

Asunto: Publicación de la información relacionada con el índice Nivel de Embalse-NE (Resolución CREG 209 de 2020).

Respetado Director Ejecutivo:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica y ser el organismo executor del Reglamento de Operación; presenta a continuación sus observaciones sobre el asunto, teniendo en cuenta el concepto que la Comisión dio al CND con número de radicado S-2020-006653 del 03 de diciembre de 2020.

En el artículo 3 de la Resolución CREG 209 de 2020, *Definición de la condición del sistema de acuerdo con los niveles de alerta*, se establece:

"(...) Conforme al artículo 4, una vez que, de acuerdo con los niveles de alerta, el CND identifique que la condición del sistema es de riesgo, lo informará a la CREG el día martes para que, con dichos análisis y la información adicional que se identifique como relevante, ésta confirme el cambio de condición del sistema. En este caso, la nueva condición del sistema se comunicará al sector mediante Circular CREG del Director Ejecutivo, el día jueves, para dar inicio al período de riesgo de desabastecimiento y a la aplicación al mecanismo de sostenimiento de la confiabilidad que trata el artículo 7 de la Resolución CREG 026 de 2014 (...)" (subrayado fuera de texto).

En el concepto S-2020-006653 de la CREG, la Comisión menciona respecto al cálculo del valor X del embalse útil del SIN lo siguiente:

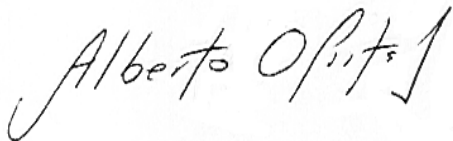
"(...) Entendemos que el X%, que es el valor que define la banda semanal sobre el cual se puede desviar por debajo de la senda, es un valor que no se publica, y que lo determina el CND para la semana s con las variables DSMs y GTSRs. Ahora, las evaluaciones que se hagan el lunes de la semana s sobre el último día de la semana s-1, tendrán la información que corresponde con dicha semana s-1 (...)" (subrayado fuera de texto).

En este sentido se observa que en aquellos casos en los que luego de la evaluación que haga el CND del índice NE, el estado del Sistema sea de Riesgo, la nueva condición del sistema se conocerá hasta tanto la Comisión, previo análisis interno, así lo publique.

Dado lo anterior y con el fin de que el CNO cuente con la información oportuna y suficiente para el cumplimiento de sus funciones de ley, respetuosamente solicitamos a la Comisión publicar la información relacionada con el cálculo del indicador NE y los supuestos considerados para ratificar o no el resultado de la evaluación del estado del Sistema, así como solicitar al CND la publicación del valor de X empleado en cada evaluación.

Finalmente, solicitamos a la CREG poner a disposición del CNO todos los supuestos y resultados del análisis energético y de potencia, que fueron considerados para definir la senda de referencia de la Comisión.

Atentamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico del CNO

Copia: Dr. Diego León González. Presidente CNO.